

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTÍCULO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Texto vigente:

ARTÍCULO 122.- Los jueces de primera instancia y los jueces menores serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia.

Los jueces de primera instancia durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados por periodos iguales. Al efecto, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia considerará la propuesta del Consejo de la Judicatura.

Original		
<p>ARTÍCULO 122.- Los Juzgados de Primera Instancia serán sostenidos por el Estado o por los Municipios, según el caso, y los Jueces de Paz serán retribuidos precisamente por sus respectivos Municipios.</p>		
1ra reforma	Decreto 124	POE Núm. 97 del 3-Dic-1941
<p>ARTÍCULO 122.- Los Juzgados de Primera Instancia serán sostenidos por el Estado y los de Paz por sus respectivos Municipios.</p> <p style="background-color: #90EE90;"><i>Nota: Posteriormente se recorre el numeral adoptando el actual artículo el texto del inmediato superior.</i></p> <p>ARTÍCULO 122.- Los Jueces de Primera Instancia, antes de tomar posesión de su empleo, otorgarán la protesta de estilo ante el Supremo Tribunal de Justicia, o ante el Ayuntamiento del Municipio Cabecera del Distrito Judicial, si así lo dispusiere aquel.</p>		
2da reforma	Decreto 405	POE Núm. 99 del 10-Dic-1986
<p>ARTÍCULO 122.- Los Jueces de Primera Instancia antes de tomar posesión de su empleo, otorgarán la protesta de estilo ante el Supremo Tribunal de Justicia.</p>		
3ra reforma	Decreto 35	POE Núm. 4-Ext. del 8-Jul-1999
<p>ARTÍCULO 122.- Los Jueces de Primera Instancia y Menores serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá sobre su designación, adscripción y remoción; además determinará el número, competencia territorial y especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia.</p> <p>Los Jueces de Primera Instancia durarán en su encargo tres años. Podrán ser ratificados por periodos iguales por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.</p>		
4ta reforma	Decreto LIX-873	POE Núm. 1-Ext. del 15-Ene-2007
<p>ARTÍCULO 122.- Los Jueces de Primera Instancia, los Jueces Menores y los Jueces de Paz serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia resolverá sobre su designación, adscripción y remoción; además, determinará el número, competencia territorial y especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia.</p> <p>Los jueces...</p>		
5ta reforma	Decreto LX-706	POE Núm. 72 del 17-Jun-2009
<p>ARTÍCULO 122.- Los jueces de primera instancia, los jueces menores y los jueces de paz serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia.</p> <p>Los jueces de primera instancia durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados por periodos iguales. Al efecto, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia considerará la propuesta del Consejo de la Judicatura.</p>		
6ta reforma	Decreto LXII-743	POE Núm. 151 del 17-Dic-2015
<p>ARTÍCULO 122.- Los jueces de primera instancia y los jueces menores serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia.</p> <p>Los...</p>		